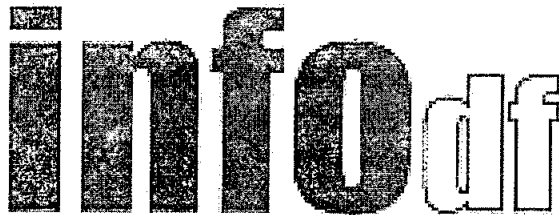


EXPEDIENTE: RR.SIP.0367/2017	LUIS FIGUEROA NÚÑEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 06/03/2017
Sujeto Obligado: CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por DESECHADO		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS FIGUEROA NÚÑEZ

SUJETO OBLIGADO:

**CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0367/2017

FOLIO: 0115000032117

En la Ciudad de México, a seis de marzo del dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente, y considerando que mediante acuerdo de fecha **veintiuno de febrero de dos mil diecisiete**, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del **veintisiete de febrero al tres de marzo de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- **Ahora bien**, se da cuenta con **cuatro correos electrónicos, de fechas veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete y sus anexos**, recibidos en la Unidad de Correspondencia los mismos días, con los números de folio **002414 parte 1, 002414 parte 2, 002435 y 002469, respectivamente**, a través de los cuales el particular remite diversas documentales, de las cuales se advierte que no atiende en su totalidad el requerimiento



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS FIGUEROA NÚÑEZ

SUJETO OBLIGADO:

**CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0367/2017

FOLIO: 0115000032117

formulado mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso.- Por tal motivo esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo al advertir que el promovente hace caso omiso en: **aclarar sus razones o motivos de inconformidad, de acuerdo a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**- Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.- En tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento formulado, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el **artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese los correos electrónicos de mérito y el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMG/EJMA/SMA